

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 929
Ref.: Ejecutivo
Dte: COOPERATIVA COPROCENVA
Ddo: JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA
Radicación No. 760014003031202100581-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA, identificado con C.C. No. 1.053.793.659**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de esta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA, identificado con C.C. No. 1.053.793.659**, y a favor de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** NIT.891.900.492-5.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de mayo de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a21919a3e25fbf499897e5b1b67beffef347575e5a2529f6a71f459812f03**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 931
Ref.: Ejecutivo
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS
Ddo: ERNESTO REYES CORTES
Radicación No. 760014003031202200104-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **ERNESTO REYES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.499.986**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **ERNESTO REYES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.499.986**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT.901293636-9**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f56bfd89c9aab2fceb5a6efcf41cf604c909f952581f20aac7a31c268b5c1**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 928
Ref.: Ejecutivo
Dte: Banco W S.A.
Ddo: Luisa Fernanda Ocampo Villa
Radicación No. 760014003031202200124-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **LUISA FERNANDA OCAMPO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.238.123**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **LUISA FERNANDA OCAMPO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.238.123**, y a favor de BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo de 2.023
DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561a5eb369affe5f6fdaaf639396e0d18ea9b0b2d0a0fc9ee11c77a2a5d8bb1e**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 934
Ref.: Ejecutivo
DTE. COOPERATIVA COOPMUTUAL
DDO. JAMES CARDONA TERAN
RAD: 760014003031202200456-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **JAMES CARDONA TERAN, identificado con C.C. No. 16.590.569**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **JAMES CARDONA TERAN, identificado con C.C. No. 16.590.569**, y a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT. 900.479.582-6**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924f6e36ee57e5a2113971b76b9ea7e60ac84d28123191d26226d2f036df54ea**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 933
Ref.: Ejecutivo
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DDO. MARIA ANTONIA CHICUE
CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON
RAD: 760014003031202200658-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **MARIA ANTONIA CHICUE**, identificada con la **CC No.25.270.853** y **CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON**, identificado con la **CC No.14.943.700**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **MARIA ANTONIA CHICUE**, identificada con la **CC No.25.270.853** y **CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON**, identificado con la **CC No.14.943.700**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079557f059cac3026285290c1738a2b6ba8d5f1f748a309706f7c8a895306b18**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 925

Ejecutiva de Mínima Cuantía

DTE. EDIFICIO LOS CONQUISTADORES – P.H.

DDO. ALEJANDRO BRICEÑO MESA

Rad.: 760014003031202300247-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **EDIFICIO LOS CONQUISTADORES P.H. NIT. 805.024.716-9**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA PELAEZ TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.634, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALEJANDRO BRICEÑO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.003, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de \$293.000 Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de agosto de 2021.
- B.** Por la suma de \$28.542. Pesos M/cte., correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día primero (01) de septiembre de 2021, hasta el día 31 de marzo de 2023 y por los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago por parte del demandado
- C.** Por la suma de \$293.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 30 de septiembre de 2021.
- D.** Por la suma de \$83.652. Pesos M/cte., correspondiente a los intereses de

mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal, liquidados desde el día primero (01) de octubre de 2021, hasta el día 31 de marzo de 2023 y por los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago por parte del demandado.

- E.** Por la suma de \$293.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de octubre de 2021.
- F.** Por la suma de \$89.091. Pesos M/cte., correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal, liquidados desde el día primero (01) de noviembre de 2021, hasta el día 31 de marzo de 2023 y por los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago por parte del demandado.
- G.** Por la suma de \$293.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 30 de noviembre de 2021.
- H.** Por la suma de \$293.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de diciembre de 2021.
- I.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de enero de 2022.
- J.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 28 de febrero de 2022.
- K.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de marzo de 2022.
- L.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 30 de abril de 2022.
- M.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de mayo de 2022.
- N.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 30 de junio de 2022.
- O.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de julio de 2022.
- P.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de agosto de 2022.
- Q.** Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 30 de septiembre de 2022.

- R. Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de octubre de 2022.
- S. Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 30 de noviembre de 2022.
- T. Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de diciembre de 2022.
- U. Por la suma de \$143.853. Pesos M/cte., correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal, liquidados desde el día primero (01) de enero de 2023, hasta el día 31 de marzo de 2023 y por los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago por parte del demandado.
- V. Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de enero de 2023.
- W. Por la suma de \$162.203. Pesos M/cte., correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal, liquidados desde el día primero (01) de febrero de 2023, hasta el día 31 de marzo de 2023 y por los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago por parte del demandado.
- X. Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 28 de febrero de 2023.
- Y. Por la suma de \$177.968. Pesos M/cte., correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal, liquidados desde el día primero (01) de marzo de 2023, hasta el día 31 de marzo de 2023 y por los que se causen con posterioridad, hasta la fecha del pago por parte del demandado.
- Z. Por la suma de \$322.000. Pesos M/cte., por la cuota de administración al 31 de marzo de 2023
- AA. Por las cuotas de administración, cuotas extras, sanciones, intereses moratorios y demás emolumentos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.944 y T.P. No. 123.834 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b6c8b1ed3a6eeecd8092ed9a8f711c4400258f41cf849fa6ea376988feef43**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de Mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 924
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO.HERMINSUL MEDINA GARCIA
Rad.: 760014003031202300246-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8**, Representada legalmente por JORGE IVAN OTÁLVARO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.336, quien confiere poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representado legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HERMINSUL MEDINA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.393, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$32.219.866 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 620095077.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 29 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **\$6.257.443 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. S/N.
- D. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 2 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8c8c9f0c75d134fd5207b896b33d3f6f4a865e8b32f8cf4337846e3de02992**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No. 206
Ref.: Ejecutivo
Dte: MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES
Ddo: DIANA ANGÉLICA TOSSE Y OTROS
Radicación No. 760014003031201800593-00

Entra a Despacho para decidir, sobre las medidas previas solicitadas por la endosataria en procuración **Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, Contra **DIANA ANGELICA TOSSE MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.130.917 y **SANDRA MILENA ARACU IDROBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.568.120, la cual se decretará de Conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte que exceda del salario mínimo de prestaciones sociales, salarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenguen las demandadas **SANDRA MILENA ARACU IDROBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.568.120, como contratista del Sindicato de Trabajadores Unidos por la Prosperidad, ubicada en la Calle 25 Norte No. 3 – 64 Barrio Sotará de Popayán – Cauca.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte que exceda del salario mínimo de prestaciones sociales, salarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenguen las demandadas **DIANA ANGELICA TOSSE MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.130.917, como empleada de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S., ubicada en la Calle 10 No. 33 – 51 de Cali – Valle.

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf182baff97912b98f9b457a04206a00d54531e2ff26e296dfe84e01f813ea2**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, con la finalidad de que se nombre un auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 919
Verbal Especial- Restitución de Tenencia
Demandante: NYDIA HELENA RUIZ MUÑOZ
Demandado: ROQUE ALBERTO VIVEROS VELASCO
RAD: 760014003031201700237-00

Entra el Despacho el presente asunto, previendo que dentro de la litis propuesta resulta indispensable establecer la ubicación del bien inmueble de 80 m2, ubicado en la Calle 85 # 1ª-113 de la ciudad de Cali, el cual se reputa como parte del lote de mayor extensión identificado con el F.M.I # 370-253144; y al mismo tiempo es considerado zona de amenaza no mitigable por inundaciones del río cauca, sobre lo que se ha denominado el “Proyecto Plan Jarillon”. De manera que se procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P., designado a un perito de la lista de auxiliares del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al señor IVAN DE JESUS TEJADA CABRERA, REGISTRO AVALUADOR: AVAL-72169857, localizable al email itejadaca@gmail.com, como perito inscrito en el listado de auxiliares de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, dirima el desacuerdo existente respecto de la ubicación del inmueble objeto de saneamiento, para lo cual, se otorga un plazo de 20 días, contados a partir de la posesión al cargo para el cual ha sido designado.

El auxiliar de la justicia IVAN DE JESUS TEJADA CABRERA, deberá, dentro de los 5 días siguientes la notificación de este proveído, manifestar la aceptación o negativa al cargo al cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de Mayo de 2.023
DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

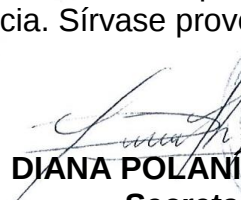
Código de verificación: **becc1ab673c4efd1d541a4998a812f9c3365c0c219629b1284ea0eabc2f0b5f6**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, con la finalidad de que se nombre un auxiliar de la justicia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 920

**PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA FORERO MEJÍA

DEMANDADO: ROSALVINA BARONA SANDOVAL y

HEREDEROS INDETERMINADAOS DE ISaura BARONA

SANDOVAL, CARMELINA BARONA SANDOVAL, TOMAS

JOAQUIN BARONA SANDOVAL, ANA JULIA BARONA

**SANDOVAL DE MOLANO Y DEMAS PERSONAS INCIERTA E
INDETERMINADAS**

RAD: 760014003031-2018-00133-00

Entra el Despacho el presente asunto, previendo que dentro de la litis propuesta resulta indispensable establecer la delimitación y características del inmueble que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 370-69894 de la ORIP de Cali, ubicado en la carrera 12 A No. 3-A44. De manera que se procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P., designado a un perito de la lista de auxiliares del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al señor CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ, REGISTRO AVALUADOR: AVAL-14623711, localizable al email chrivega21@hotmail.com, como perito inscrito en el listado de auxiliares de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, determine las características del inmueble objeto de saneamiento, para lo cual, se otorga un plazo de 20 días, contados a partir de la posesión al cargo para el cual ha sido designado.

El auxiliar de la justicia CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ, deberá, dentro de los 5 días siguientes la notificación de este proveído, manifestar la aceptación o negativa al cargo al cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Mayo de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b104ad1e77e7f53011462066c9da9c485e4e636088ecb72d54c406b99daf08cb
Documento generado en 03/05/2023 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que los apoderados judiciales Dra. MARIA ANGÉLICA DE F. GARCIA M. y el Dr. SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE, presentan observaciones al proyecto de adjudicación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 917
Liquidación Patrimonial
DEUDOR: MANUEL DE JESUS CAICEDO
ACREEDORES: JOSEPH SCHNEIDER NUÑEZ
MUNICIPIO DE CALI
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DOLLY MARICEL BASTIDAS
BANCO COLPATRIA S.A.
BANCO CORPBANCA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
EDWIN ALVEIRO PAVÓN
RAD: 760014003031201700011-00

Entra el Despacho a decidir sobre lo aportado por la acreedora, Sra. DOLLY MARICEL BASTIDAS LENIS, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ANGÉLICA DE F. GARCIA M. y el deudor, Sr. MANUEL DE JESUS CAICEDO, a través de su apoderado judicial, Dr. SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE, presentados a través de correo electrónico juridicasabogados@hotmail.com y avaluar@gmail.com, respecto a observaciones realizadas al proyecto de adjudicación aportado por el Dr. JOSE HARLEY MOYANO. Lo anterior, previo a lo expuesto en el Art. 570 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se pondrá en conocimiento al liquidador Dr. JOSÉ HARLEY MOYANO, por el término de tres (3) días a fin que se pronuncie frente a las observaciones de la acreedora y el deudor arriba descritos a través de sus apoderados judiciales y **acompañando su proyecto de adjudicación a la Audiencia de Negociación de Deuda del 19 de julio de 2017, en su orden y valores.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los anteriores escritos contentivos de observaciones al Proyecto de Adjudicación al liquidador Dr. JOSÉ HARLEY MOYANO, para que se pronuncie en el término de **DOS (2) días.**

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, pase a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de Mayo de 2.023**
DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e58e05194f1d53706300e3ade8c33d4e052b2462844aa95af482514e75b3cd**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 926

Declarativo de Pertenencia

DTE. EDDY JACQUELINE VELASQUEZ CAICEDO

**DDO. HEREDEROS INCIERTOS DE MARIA NOHEMI CAICEDO
DE VELASQUEZ o NOHEMY CAICEDO DE VELASQUEZ Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Rad.: 760014003031202300210-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de una Declarativo de Pertenencia de Conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, observando esta instancia lo pertinente.

Por Auto Interlocutorio No. 783 del 14 de abril de 2023, notificado por Estado No. 063 del 17 de Abril de igual calenda, esta Despacho Judicial, inadmitió la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia, conforme lo dispone el Art. 90 de nuestro actual ordenamiento civil.

El Art. 11 del C.G.P., afirma que: *“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”*. Aunado a esto, nuestra Honorable Corte Constitucional ha sido reiterativa en informar los defectos procedimentales por exceso ritual manifiesto, en miras de garantizar principios y derechos constitucionales, sin vulneración al debido proceso. Bajo este principio constitucional, se procedió a revisar el primer escrito de Subsanción (17:03), el cual se encontró con anexos incompletos, y ulteriormente, a las 17:31 del 24.04.2023, presenta el complemento. Por lo tanto, esta instancia judicial garantizando el derecho al debido proceso, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales rechazará la presente demanda por cuanto la parte actora no dio cumplimiento total en su primer correo a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 783 del 14 de abril de 2023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia, propuesta por EDDY JACQUELINE VELASQUEZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.408.896, quien actúa a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS DE MARIA NOHEMI CAICEDO DE VELASQUEZ o NOHEMY CAICEDO DE VELASQUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.089.530 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

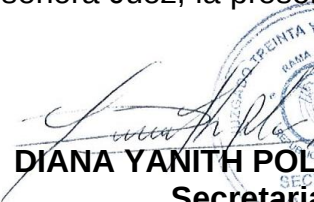
Código de verificación: **dd0401549fa55380260a78b43bf656cfe01881dae bdbde503c12f7df22884abf**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 2 de mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

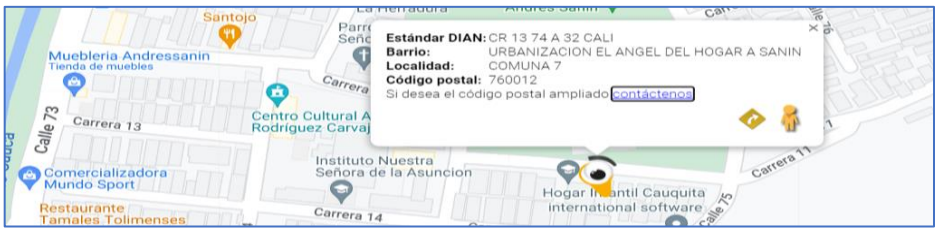
Auto Interlocutorio N° 922
Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA COOPHUMANA
Ddo: ALBERTO PAREDES GARCIA
Rad.: 760014003031202300244-00

Revisada la presente demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1**, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ C.C. No. 80.422.822, quien actúa a través de mandataria judicial, contra **ALBERTO PAREDES GARCIA C.C. No. 16.471.437**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia territorial de conformidad con el numeral 3ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de cumplimiento del título valor base del recaudo, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”* (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

EL EJECUTADO: PAREDES GARCIA ALBERTO, recibirá las notificaciones en la dirección de su domicilio: Kr 13 74 a 32, Barrio Andrés Sanín, Cali – Valle del Cauca; el Correo Electrónico para la notificación electrónica es: albertoparedes627@gmail.com, Celular: **321 783 6044**. Esta Información fue suministrada por el demandado al momento de acceder al crédito con la entidad **FINSOCIAL** y donde la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** funge como fiador.

En consecuencia, resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 7, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co/cali>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su parágrafo señala: *“cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Luego, advirtiéndose que en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de

octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(…) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, parágrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 7 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 7 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de Mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

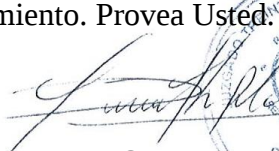
Código de verificación: **067b3ce8f6fa63557e7add50a0bab3b9a65d30892e65b3c62c02e2ddb4e61602**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de los memoriales radicados por la señora RUBIELA PAZ BRAVO agente oficiosa de la señora GRACIELA PAZ BRAVO, manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento. Provea Usted.

Cali, 2 de mayo de 2.023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés
(2.023).

Auto de Trámite No. 250
Incidente de Desacato
Accionante: GRACIELA PAZ BRAVO
Accionada: EMSSANAR E.P.S. S.A.S.
Radicación: 760014003031202300065-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir sobre el presente trámite incidental, observando esta instancia, los memoriales radicados por la señora **RUBIELA PAZ BRAVO, como agente oficiosa de la señora GRACIELA PAZ BRAVO**, donde manifiesta el no cumplimiento de la Sentencia de tutela de primera instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023, emanado de este Despacho judicial de Cali.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad accionada para que dé cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela de primera instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la **Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO y Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL**, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas para que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva dar acatamiento a la Sentencia de Tutela de Primera instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023.

Segundo: OFICIAR al **Dr. JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON**, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de febrero 2022, para que requiera u ordene a las personas mencionadas el cumplimiento de la sentencia judicial.

Tercero: ADVERTIR a la requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se ordenará a su superior adelantar las investigaciones disciplinarias que correspondan con ocasión del presunto incumplimiento.

Cuarto: REMITIR a la E.P.S. accionada, copia de la Sentencia de Tutela de primera instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023, igualmente el link del trámite incidental donde se encuentra las solicitudes de la accionante.

CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78d6425518df34a7c5797c0ff9752413a066d23522b060d1588d06dbe95b5b2**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico jgzi73@hotmail.com, solicita la realización de la diligencia de Secuestro y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 927

Despacho comisorio

Ejecutivo de Menor Cuantía

DTE. BERTHA CASTILLO DE ARIZA

DDO. YAZMIN ARÉVALO BETANCOURT

EDINSON ALBAN COLONIA

Rad.: 760014003031202200818-00

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por el **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro de los Bienes Inmuebles bajo matrícula No. 370-821357 y 370-821208 según certificado de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado EDINSON ALBAN COLONIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181; y el Inmueble Bajo Matrícula No. 370-861866 de la O.R.I.P., de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, se realice el Secuestro y se oficie a dicha oficina pues quedó registrada a nombre del demandado.

Ahora bien, revisado el presente proceso, el Juzgado, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Art. 595 y s.s. del C.G.P., decretará el secuestro de los Bienes Inmuebles bajo matrícula No. 370-821357 y 370-821208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado EDINSON ALBAN COLONIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, ubicados en el parqueadero No. 30 y apartamento 301, bloque A, situado en la calle 64 norte 4-90 Conjunto Residencial "Parque de las Flores" I etapa de Cali. Respectivamente.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los Bienes Inmuebles mencionado en los apartes anteriores.

Al revisar el Certificado de tradición del Bien Inmueble bajo folio No. 370-861866 de la O.R.I.P., se avizora que el registrador decretó el embargo a nombre del demandado, siendo la titular de dominio la señora AREVALO BETANCOURT, entonces, frente a la solicitud de Decretar el Secuestro del Bien Inmueble bajo No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, esta instancia se abstendrá de decretar el secuestro, hasta tanto se realice la respectiva corrección y se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que proceda a corregir el registro en el folio de matrícula No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, ordenado mediante Oficio No. 439 del 8 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, así como los certificados de tradición y constancias del embargo decretado, con el fin de que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los Bienes Inmuebles bajo matrícula No. 370-821357 y 370-821208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado EDINSON ALBAN COLONIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, ubicados en el parqueadero No. 30 y apartamento 301, bloque A, situado en la calle 64 norte 4-90 Conjunto Residencial “Parque de las Flores” I etapa de Cali. Respectivamente.

TERCERO: AUXILIESE Y DEVUELVA

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles bajo matrícula No. 370-821357 y 370-821208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado EDINSON ALBAN COLONIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, ubicados en el parqueadero No. 30 y apartamento 301, bloque A, situado en la calle 64 norte 4-90 Conjunto Residencial “Parque de las Flores” I etapa de Cali. Respectivamente.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

SÉPTIMO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL SECUESTRO, del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, conforme la parte motiva de este Auto.

OCTAVO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que proceda a corregir el registro en el folio de matrícula No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, conforme la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a62e6643ffcd9eba01f5dbb40d336fb59211e8e593278bc37a80f09bf8a1895**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. Auto Interlocutorio N° 923
SOLICITANTES: Sucesión Intestada
GLORIA NANCY BARRAGÁN GUTIERREZ
GLADYS CARDONA DE BARRAGÁN
FLAVIO ANSELMO BARRAGÁN HERNANDEZ
LUZ AMPARO BARRAGÁN CARDONA
CAUSANTE: **JOSÉ ARMANDO BARRAGÁN JIMÉNEZ**
Rad.: 760014003031202300245-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de una Sucesión Intestada, adelantado por **GLORIA NANCY BARRAGÁN GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.126, **FLAVIO ANSELMO BARRAGÁN HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.762, **GLADYS CARDONA DE BARRAGÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.950.041 y **LUZ AMPARO BARRAGÁN CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.504, quien actúa a través de apoderado judicial, siendo causante **JOSÉ ARMANDO BARRAGÁN JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.454.743, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 487 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) La parte actora deberá adicionar en la demanda, a la señora **GLADYS CARDONA DE BARRAGÁN**, quien confiere poder para el presente trámite de sucesión intestada. Empero, en la relación de parte activa no se adicionó.
- 2) Adviértase a la parte actora que, en procura de los presupuestos de claridad en los procesos de liquidación, es menester aportar los documentos siguientes:
 - El certificado de Inscripción Catastral del año 2023, pues la misma se radicó para este año.
 - Al revisar el Certificado de Tradición del Bien Inmueble, en la anotación No. 7 se evidencia un proceso extintivo de acciones judiciales y derechos emanado del juzgado 14 civil circuito de esta ciudad deberá entonces informar el estado del mismo.
 - Aportar los documentos de identidad de los herederos mencionados en el libelo introductorio de este Auto, incluyendo la del causante, no aportada.
- 3) Con base en el numeral anterior, la parte actora deberá aclarar la cuantía conforme el Art. 26 del C.G.P., para el tipo de procesos de sucesión intestada.
- 4) Aclarar en el acápite notificaciones, de las partes solicitantes y de herederos vinculados, sus direcciones físicas y electrónicas, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5) Dar cumplimiento a lo mencionado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, donde se itera el envío de la demanda con sus anexos a las partes que intervendrán en el presente proceso.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de una sucesión intestada.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al **Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.137 y T.P. No. 24.912 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de Mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaría

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe272474bcc3a1eccfb2b4111228432ec2b373bb899cb212504cd3f5073e212**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 935
Ref.: Ejecutivo
Dte: MARÍA MARGARITA ZAPATA
Ddo: DIANA ANGÉLICA TOSSE
Radicación No. 760014003031201800593-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **DIANA ANGELICA TOSSE, identificada con C.C. No. 1.144.130.917**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **DIANA ANGELICA TOSSE, identificada con C.C. No. 1.144.130.917**, y a favor de María Margarita Zapata identificada con la CC No. 29.345.352.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo de 2.023
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc24f3a5a7962475fcb5607828711b214c58c7d75d080c899fcdd026cc729**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 930
Ref.: Ejecutivo
Dte: MAITTE ZIOMARA ORTIZ
Ddo: WILSON ANDRADE CORDOBA
Radicación No. 760014003031201900114-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **WILSON ANDRADE CORDOBA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.705**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **WILSON ANDRADE CORDOBA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.705**, y a favor de MAITTE ZIOMARA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.611.155.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo de 2.023
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a4d88de9a74ccf02f36b353d3c60b253a05d432d637679af1a8b9d83a5f76**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 932
Ref.: Ejecutivo
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo: CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO
YULI MELISSA RENDON MORON
Radicación No. 76001400303120202100416-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO, identificado con C.C. No. 94.478.714**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO, identificado con C.C. No. 94.478.714**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de mayo de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016bf5372fcd2b174b923452beaed2e8925abdf3e406be6150b522a2c1805423**

Documento generado en 03/05/2023 07:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>